

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XVI

EPOCA III

NUMS. 42-43

NOVIEMBRE-FEBRERO

1966-1967

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

I N D I C E

ESTUDIOS.

La situación actual del Seguro de Enfermedad para Ancianos en los Estados Unidos. Dr. Paul Fisher	7
Estructuración Jurídica de un Régimen de Seguridad Social. Lic. Juan Bernaldo de Quirós	25

MONOGRAFÍAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Bolivia	67
---------------	----

EVENTOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Reunión de la Comisión Especial Dictaminadora de Reformas al Anteproyecto de Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social	81
Reunión del Grupo Preparatorio de Actividades de la Comisión Regional Americana Jurídico Social	89
Reunión de Coordinación de Actividades de Seguridad Social de las Américas	101

LEGISLACION.

Argentina.—Ley Orgánica de los Ministerios	107
Brasil.—Unificación del Régimen de Previsión Social	111
España.—Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social	113
Constitución de la República Oriental del Uruguay	131
Constitución de la República Dominicana	135

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Cuadernos Técnicos	139
--------------------------	-----

INDICE BIBLIOGRAFICO DE LA REVISTA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE A LOS NUMEROS 39 (mayo-junio 1966) a 42-43 (noviembre-febrero 1966-1967)	143
--	-----

LEGISLACION

ARGENTINA

Ley Orgánica de los Ministerios

(Ley No. 16.956 de 23 de septiembre de 1966)

La presente disposición crea y regula los distintos Ministerios de la Nación. En cuanto a las cuestiones relacionadas, ya directa o indirectamente, con la seguridad social, tenemos la siguiente:

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 32.—Competen al Ministro de Bienestar Social lo inherente a la promoción de la familia y de los recursos humano con la asistencia a los estados de necesidad individuales y colectivos, el mejoramiento de los servicios sociales, el mayor bienestar social de la población y la promoción de la acción comunitaria que permita satisfacer las necesidades de bienestar. Coordina las Secretarías de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, de Seguridad Social, de Salud Pública y de Vivienda, con respecto a las cuales tiene la supervisión general, y en particular le compete:

- 1.—La realización metódica del análisis de la coyuntura social.
- 2.—La coordinación de la ejecución de los planes de naturaleza social, sanitaria y de vivienda con los demás planes de gobierno.
- 3.—La reunión de la información y promoción de las investigaciones y estudios sociales, sanitarios y de vivienda necesarios para la formulación de los planes respectivos.
- 4.—La coordinación de los planes de realización social, sanitaria y de vivienda del Gobierno Federal con los gobiernos provinciales y la actuación en el mismo sentido con relación a las entidades privadas.

- 5.—La promoción y coordinación de las iniciativas de individuos y grupos en materia de bienestar social.
- 6.—La orientación y estimulación de las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de comunidades, tanto a nivel local como regional, dentro del concepto que debe caracterizar a la comunidad nacional.
- 7.—El fomento de las obras asistenciales y el estímulo de la creación de instituciones de cooperación.
- 8.—La promoción de la participación activa de toda la población en la gestión de lo social, a fin de adecuar a las necesidades de la comunidad las políticas de seguridad social, salud y vivienda.
- 9.—La promoción de la formación de técnicos en bienestar social.
- 10.—La propiciación para orientar, con sentido social, los recursos para subsidiar y/o subvencionar obras o instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades de bienestar social.
- 11.—La promoción de la difusión de las medidas de bienestar social a todos los niveles de la población.

SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Art. 33.—Competen a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad lo relativo al desarrollo y organización de la acción comunitaria, la protección y promoción del núcleo familiar, como también lo inherente a la asistencia y servicio social y la prevención y protección de los estados de carencia y desamparo.

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34.—Compete a la Secretaría de Estado de Seguridad Social lo inherente a la protección de los integrantes del cuerpo social de la Nación para lograr su tranquilidad y seguridad compatibles con la dignidad humana y, en especial, frente a las contingencias vitales.

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

Artículo 35.—Competen a la Secretaría de Estado de Salud Pública promover y crear condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental, como también lo inherente a la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población.

SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA

Artículo 36.—Compete a la Secretaría de Estado de Vivienda lo inherente a la coordinación de los esfuerzos de la comunidad, desarrollando los mecanismos operacionales que permitan poner al alcance de todos los sectores de la población los recursos y medios necesarios para tener acceso a la vivienda digna.

En lo que respecta a departamentos administrativos, los siguientes departamentos han sido establecidos dentro del marco administrativo del Instituto Nacional de Previsión social: El Departamento de Coordinación y Control (Decreto No. 1.225/65), cuya función es coordinar junto con los Fondos Nacionales del Seguro Social, el llevar a cabo un plan de inspección a través de todo el país; el Departamento de Transferencia, para la aplicación de los Acuerdos de Reciprocidad de Pensiones en los cuales ha tomado parte Argentina, el Comité Ejecutivo para los Censos (Decreto No. 6.2'6/65), cuya función es proveer a la clasificación de los datos concernientes a la población no trabajadora, especialmente su distribución geográfica, sexo, edades promedio, número promedio de años de inactividad, fondos, y otros aspectos técnicos para hacer posible un censo permanente de los beneficiarios; esta acción ha sido ampliada por Decreto No. 11.538/65 para las personas aseguradas y para los empleadores.